

RESOLUCIÓN 009-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;
- Que,** el literal c) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"9. Fijar y actualizar (...) c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como organizar el sistema pericial a nivel nacional. El monto que se cobren por estas diligencias judiciales o procesales podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura en la forma que establezca la resolución que para el efecto se dictará por esta entidad; y sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2014, resolvió: *“Expedir el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial”*, mediante Resolución 040-2014, publicada en el registro oficial, Edición Especial N° 125 de 28 de abril de 2014;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial manifiesta: ***“Designación de peritos funcionarios del sector público para procesos específicos.- Los peritos que pertenezcan a instituciones del sector público cuando sean designadas o designados por la jueza o juez de la causa, actuarán únicamente en los procesos contencioso administrativos o tributarios inherentes a sus dependencias, excepto en el caso de los peritos pertenecientes a la Subdirección Técnica y Científica de la Policía Judicial y a la Fiscalía General del Estado, quienes podrán ser designadas o designados en cualquier otro proceso.***

En los procesos de familia, mujer, niñez, adolescencia, violencia contra la mujer o intrafamiliar; en procesos judiciales que se sustancien en las Unidades de Flagrancia de la Función Judicial; o, cualquier otro considerado por el Pleno del Consejo de la Judicatura o su Presidenta o Presidente, la autoridad judicial podrá designar directamente como perito exclusivamente a las y los funcionarios públicos pertenecientes a la Función Judicial, a las instituciones del sistema de salud pública y a la Subdirección Técnica y Científica de la Policía Judicial, que se encuentren previamente calificados como tales para desarrollar su labor en este tipo de procesos. Solo en caso de que no existan estos peritos para este tipo de procesos, la autoridad judicial procederá a designarles siguiendo el proceso determinado en el artículo 12 de este reglamento.”;

- Que,** mediante Oficio No. 668-IC de 13 de octubre de 2014, suscrito por la psicóloga Pilar Chiriboga, Directora del Instituto de Criminología “Julio Endara” (E), adscrito a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, solicita a la Dra. Aída García Berni, Asesora del Despacho de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, que: *“autorice la habilitación de los peritos del Instituto de Criminología “Julio Endara”, de la Universidad Central del Ecuador, para que consten en las listas de los diferentes Juzgados y Unidades Judiciales, dentro de los ámbitos Civiles y Laborales”;* así como también se los considere como peritos a nivel nacional;
- Que,** mediante Oficio No. CJ-DNDMCSJ-SNOASP2014-21 de 04 de noviembre de 2014, suscrito por la Dra. Aída García Berni, Subdirectora Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial, propone a la psicóloga Pilar Chiriboga, Directora del Instituto de Criminología “Julio Endara” (E): *“...reformar el Reglamento del Sistema Pericial Integral de*

la Función Judicial”, para lo cual solicitó al Instituto de Criminología “Julio Endara”, información respecto al tipo de servicios que brindan y su disponibilidad;

Que, mediante Oficio No. 749-IC de 07 de noviembre de 2014, suscrito por la psicóloga Pilar Chiriboga, Directora del Instituto de Criminología “Julio Endara” (E), dirigido a la doctora Aída García, Subdirectora Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial, solicitó: “...proponer una reforma al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-SNOASP-2014-056, de 25 de noviembre de 2014, la doctora Aída García Berni, Subdirectora Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial, solicita al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que: “...analice la posibilidad de reformar el artículo 14 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido mediante Resolución 040-2014...”, en el mismo considera factible la reforma del primer inciso del artículo 14 de dicho reglamento; y, propone que: “se agregue entre las instituciones públicas cuyos peritos calificados pueden ser designados en cualquier proceso judicial, al Instituto de Criminología “Julio Endara”(...) para la práctica de pericias en diferentes ramas”;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SNOASP-2014-62, de 19 de diciembre de 2014, la doctora Aída García Berni, Subdirectora Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial, solicita al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que: “...analice la posibilidad de reformar la disposición transitoria sexta y el segundo inciso del artículo 24 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-300, de 20 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-48, de 15 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución final de: “**REFORMA A LA RESOLUCIÓN 040-2014 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

|

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014,
MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL
INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**

Artículo 1.- Sustituir el primer inciso del artículo 14 por el siguiente texto:

“Artículo 14.- Designación de peritos funcionarios del sector público para procesos específicos.- Los peritos que pertenezcan a instituciones del sector público cuando sean designadas o designados por la jueza o juez de la causa, actuarán únicamente en los procesos contencioso administrativos o tributarios inherentes a sus dependencias, excepto en el caso de los peritos pertenecientes a la Subdirección Técnica y Científica de la Policía Judicial, a la Fiscalía General del Estado y los Institutos Públicos de Criminología y Ciencias Forenses, quienes podrán ser designadas o designados en cualquier otro proceso.

Los Institutos Públicos de Criminología y Ciencias Forenses, serán aprobados por el administrador del sistema pericial.”

Artículo 2.- Sustituir el segundo inciso del artículo 24 por el siguiente texto:

“En todos los casos y sin excepción alguna, los peritos deberán emitir la correspondiente factura vigente autorizada por el Servicio de Rentas Internas, a nombre de la institución que corresponda o de la parte procesal pagadora del servicio y que contenga el valor de los honorarios establecidos de conformidad con las normas de este reglamento. Una copia certificada de la factura emitida por el perito, se adjuntará necesariamente al informe que se presentará de forma verbal y escrita, en el proceso judicial o pre procesal en donde actúen. Por cada cuota de los honorarios a pagarse al perito, se debe emitir la factura de honorarios pertinente, la que debe adjuntarse al proceso.”

Artículo 3.- Agregar después de la Disposición General Séptima, la siguiente Disposición General innumerada:

“....- Las funcionarias y funcionarios competentes de la Fiscalía General del Estado, solicitarán la designación de peritos en las etapas preprocesal o procesal, a la Dirección de Investigaciones de dicha institución, la misma que obligatoriamente sorteará los peritos requeridos a través del portal web del Consejo de la Judicatura.

Para tal efecto coordinará toda esta labor con el administrador del sistema pericial”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de enero de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintisiete días mes de enero de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General